



## **Informe Financiero Complementario**

### **Propone forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la discusión del proyecto de ley sobre protección ambiental de turberas**

**Boletín N° 12.017-12**

#### **I. Antecedentes**

En virtud de las discrepancias surgidas por el Proyecto de Ley sobre protección ambiental de turberas, se destacan las siguientes modificaciones mediante el oficio N°283-371:

1. Se reformulan las definiciones de turba, turberas y manejo sustentable de cubierta vegetal de turberas. Se prohíbe su extracción en todo el territorio nacional desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Se definen las condiciones para un plan de manejo sustentable de cubierta vegetal de turberas con musgo *Sphagnum magellanicum*, estableciendo que toda intención de plan de manejo deberá ser visado por el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), previo informe favorable del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP).
2. Respecto al reglamento que el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) tendrá que elaborar, se aumentan los campos que abordará, incluyendo el procedimiento para la elaboración, presentación y aprobación de los planes de manejo sustentable de la cubierta vegetal de turberas. También establecerá los criterios mediante los cuales los intermediarios y exportadores de este tipo de musgo deberán acreditar que la procedencia de este se encuentra asociada a un plan de manejo regulado. En materia de fiscalización de lo antes descrito, el SBAP podrá establecer convenios con el SAG y/o otras entidades públicas, de ser necesario.
3. Se mantiene el plazo de dos años para la elaboración del señalado reglamento. Durante este periodo, las solicitudes de planes de cosecha podrán admitirse con una vigencia máxima de dos años.
4. Se enmienda en las disposiciones transitorias que las resoluciones de calificación ambiental que autoricen la extracción de turberas caducarán de pleno derecho al transcurrir el tiempo de vida útil declarado en el proyecto. Por otra parte, se establece un año como plazo desde la dictación del reglamento elaborado por el MMA para cumplir las condiciones que este dicte para las cosechas del musgo que se encuentren vigentes al momento de la publicación de la presente ley.
5. Por último, se dispone que el Ministerio de Agricultura podrá destinar fondos para impulsar instrumentos de fomento productivo para apoyar a la pequeña



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 02GG

**I.F. N° 02/02.01.2024**  
I.F. N° 155/27.07.2023

agricultura en la elaboración de planes de manejo sustentable. De igual manera, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas podrá desarrollar instrumentos económicos orientados a la conservación de la biodiversidad.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

El costo asociado a la evaluación que deberá realizar el SAG a los planes de cosecha, el cual surge desde el tercer año de vigencia de la ley, ya está considerado en el I.F. N° 155 del 2023.

Respecto de los recursos que el Ministerio de Agricultura y el SBAP podrán disponer para impulsar instrumentos de fomento productivo y conservación, estos deberán ser financiados con cargo al presupuesto disponible definido en las respectivas Leyes de Presupuestos.

Dado lo anterior, la presente propuesta de solución de divergencias **no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

## **III. Fuentes de información**

- I.F. N° 155/27.07.2023.
- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que propone forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas cámaras durante la discusión del proyecto de ley sobre protección ambiental de turberas (Boletín N° 12017-12).



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 02GG

**I.F. N° 02/02.01.2024**  
I.F. N° 155/27.07.2023



**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

